

NORMA DE CREACION DE LA INSTITUCION

Ordenanza N.º 63 de 1959

“Por la cual se crean Colegios de Segunda Enseñanza y Comercio para varones y Señoritas en varios Municipios del Departamento”

EXPEDIDA POR

Asamblea Departamental
del Magdalena

FECHA DE EXPEDICION

26 de noviembre de 1959

LUGAR

Santa Marta, Magdalena

ESTADO

Vigente

Documento transcrito. Este texto es una transcripción fiel del documento original, elaborada para permitir su lectura, búsqueda y consulta mediante lectores de pantalla. Se conserva la redacción y la ortografía de la época.
No constituye copia auténtica ni tiene valor probatorio. El facsimil del documento original está disponible en la sección de Normativa del sitio web institucional. Las copias con valor jurídico las expide la entidad emisora o el archivo competente.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo Primero

A partir de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental procederá a instalar los siguientes Colegios en la forma que a continuación se determina:

- a) Un Colegio de Segunda Enseñanza para varones en la cabecera municipal de Aracataca;
- b) Un Colegio de Segunda Enseñanza para Señoritas en la cabecera municipal de Valledupar; y
- c) Sendos Colegios de Comercio para Señoritas en las cabeceras de los municipios de Plato y El Banco.

Artículo Segundo

El personal y dotacion para los colegios que se crean por medio de la presente Ordenanza, seran los mismos que correspondan a su categoria secundaria y comercial.

Articulo Tercero

Los Municipios favorecidos con los Colegios creados por la presente Ordenanza, quedaran obligados a proporcionar los locales adecuados para el buen funcionamiento de los establecimientos de enseñanza que se les van a instalar.

Articulo Cuarto

Caso, que en el Presupuesto de la proxima vigencia, no se incluya la partida suficiente para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, queda facultado el Gobierno Departamental para decretar traslados y los contra-creditos necesarios en cualquier tiempo, y ademas, podra tomar la partida, preferencialmente de cualquier superavit presupuestal que no liquide en la presente o en la proxima vigencia fiscal.

Articulo Quinto

Esta Ordenanza regira desde su promulgacion.

Dada en Santa Marta a los 26 dias del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Presidente de la Asamblea
Reinaldo Lopez Cotes

El Secretario
Carlos Julio Bornacelli

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Santa Marta, noviembre 26 de 1959. · Publíquese y ejecutese.

Gobernador
Carlos Bermudez Cañizares

Secretario de Educacion Publica
Carlos Escobar Sierra

Nota sobre el original. El documento fuente corresponde a las paginas 105 y 106 de la compilacion oficial de ordenanzas, donde el texto aparece reproducido dos veces. La presente transcripcion coteja ambas reproducciones. En el articulo segundo se adopta la version que incluye la expresion "y comercial", por ser la mas completa y coherente con el titulo de la Ordenanza.

Transcripcion publicada por la Institucion Educativa Prudencia Daza. Version 1 · Fecha de publicacion:
